

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 5 6** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00159 del 16 de Marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con nit 860.015.300-0, ubicada en el kilometro 5 autopista al mar, en el municipio de Puerto Colombia, representada por la señora Libia Palacio Ulloque.

Que mediante la Resolución N°0751 del 30 de noviembre de 2005, la C.R.A.; otorgó una Concesión de Agua Subterránea por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, renovada con la Resolución 1053 de diciembre de 2010.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Como consecuencia de lo expuesto, se practico visita de Inspección Técnica el 17 de Febrero de 2014, a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, originándose el concepto Técnico N°000197 del 07 de Marzo de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se encontró realizando la actividad de cremación normalmente.

La actividad productiva de la empresa en referencia genera aguas residuales provenientes del Laboratorio de Tanatopraxia, salas de velaciones, almacén de materiales y baños para el servicio público, el flujo del vertimiento es intermitente.

La empresa cuenta con dos sistemas para la recolección y el pre- tratamiento de las aguas residuales. Uno para aguas residuales domesticas y otro para el Laboratorio de Tanatopraxia, cada sistema de manera independiente cuenta con un pozo séptico para retención de sólidos, seguido una poza retención o deposito de líquidos y finalmente una cámara o deposito de absorción. Todos estos acompañamientos son totalmente herméticos e impermeabilizados.

La persona que atendió la visita informó que todos los pozos sépticos se les hace mantenimiento limpieza y desinfección anualmente por intermedio de una firma especializada, el mantenimiento consiste en retirar los residuos líquidos y sólidos (lodos) que contienen las pozas sépticas por medio de un carrotanque con sistema de succión y luego se disponen en laguna de oxidación método por mezcla de bacterias, según los registros de la empresa el mantenimiento ultimo se realizo por la firma MAPREINCO LTDA.

Así mismo se revisó el expediente de la empresa y se concluye que la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, no cumplió con

AUTO No. Nº - 0 0 0 2 5 6 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

algunos requerimientos establecidos en la Resolución 1053 del 2010, y la Resolución 159 del 2012.

Teniendo en cuenta lo consignado en los acápite anteriores, la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente requerir a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se definen en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modifico por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a *“El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 5 6** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que el Artículo 44 del Decreto 3930 del 2010, establece “Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”*

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 11 del ibídem señala “Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, representada legalmente por la señora Libia Palacio Ulloque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

- ✚ Presentar anualmente caracterizaciones del agua captada proveniente de los dos pozos subterráneos, evaluando ph, temperatura, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coniformes totales y fecales, DBO₅, DQO, pentanodiamina, putrescina, nitritos, nitratos, sulfatos, fosfatos.
- ✚ Llevar registro diario del agua captada en cada pozo y presentar semestralmente informe a la C.R.A., Resolución 1053 del 2010 de la C.R.A.
- ✚ Realizar anualmente el estudio de caracterizaciones a las aguas residuales generadas en su actividad productiva proveniente de la salas de velación y los baños para el servicio publico (entrada sistema colector – poza N°1 registro jardín arriba y salida del sistema colector – poza N°2 poza final) residuales Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- ✚ Presentar cada vez que se realice mantenimiento, limpieza, y desinfección a los pozos sépticos certificación expedida por la empresa especializada encargada del tratamiento de las aguas residuales generadas y de la disposición de los lodos generados.
- ✚ Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos,
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00197 del 07 de marzo de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 5 6** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp 1402-081, 1401-059

C.T:0197 07/03/14

Elaboró: Merielsa García-abogado

Reviso: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)